

Santiago, dieciocho de agosto de dos mil veinte.

Al escrito folio N° 124009-2020: a sus antecedentes.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que la materia objeto del recurso no es de aquellas previstas por el artículo 21 de la Constitución Política de la República para la procedencia de la acción de amparo, **se revoca** la sentencia apelada de siete de agosto de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 1602-2020, y, en consecuencia, **se rechaza** el recurso impetrado a favor de Fabián Christopher Solís Troncoso, Brian Leopoldo Trujillo Cerda y Héctor Rubén Viveros Otárola.

Sin perjuicio del derecho que les asiste a los amparados de acudir al juez de garantía competente, conforme al artículo 466 del Código Procesal Penal.

Acordada con el voto en contra de los Ministros Sres. Brito y Llanos, quienes estuvieron por confirmar la sentencia en alzada, en virtud de sus propios fundamentos.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 95.075-2020.





GJLWQXYFF

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. Santiago, dieciocho de agosto de dos mil veinte.

En Santiago, a dieciocho de agosto de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

